

SEPTIEMBRE 2016  
CIRCULAR Nº 6

## LOS CONTRATOS CON EL SECTOR PÚBLICO: SITUACIÓN LEGAL ESPECIALMENTE COMPLEJA

### PRINCIPIO DE DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

Las Directivas imponen el principio general de dividir el contrato en lotes, a fin de que puedan tener acceso a la licitación el máximo nº de empresas posibles (PYME's en especial), y **cambian la regla existente de no dividir el contrato.**

El poder adjudicador ha de decidir los lotes (dimensión, naturaleza, etc.) e indicarlo en la licitación. **En caso de que no sea posible dividirlo, ha de justificarlo, si bien, a veces, se impone la división obligatoria.** Se intenta así disminuir el poder de las grandes empresas.

### INNOVACIÓN

Se abren nuevas fórmulas de contratación para las obras y servicios innovadores.

### MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La Ley española era muy restrictiva y sólo admitía la modificación del contrato en casos tasados. Las Directivas son más laxas y admiten muchas más modificaciones, incluso en cuestiones sustanciales del contrato, como su duración, aunque siempre supeditadas a control para evitar el abuso de derecho.

### RIESGO OPERACIONAL

Las Directivas regulan que, en las concesiones, no se garantizará al empresario la recuperación de la inversión, para evitar casos como el español "Caso Castor".

Lea nuestras últimas  
circulares:

<http://www.addvera.eu/>



Síganos:



### EL PROBLEMA EXISTENTE A PARTIR DEL 18/04/2016

El 18/04/2016 finalizó el plazo que el Estado Español tenía para adaptar la Ley española a las Directivas Europeas (2014/23/UE y 2014/24/UE) en materia de contratación pública, sin que dicha trasposición haya tenido lugar hasta el momento. Con la actual perspectiva de posibles nuevas elecciones en diciembre de 2016, la situación podría prolongarse varios meses más.

La falta de trasposición de dichas Directivas Europeas en el plazo máximo establecido tiene **varias consecuencias** (imposición de posibles multas a España por parte de la UE; posibles reclamaciones de los interesados), **siendo la principal la aplicación directa en España a partir del 18/04/2016 de las disposiciones incondicionales, claras y precisas de las Directivas Europeas**, aplicación directa que sólo opera con efecto vertical ascendente (es decir, entre interesados y el Estado, pero no al revés, ni tampoco horizontalmente, entre interesados).

A diferencia de los Reglamentos Europeos (que aplican directamente en los Estados Miembros de la UE), las Directivas Europeas están pensadas para que cada Estado Miembro pueda adaptar su derecho interno a ellas, lo que implica que las Directivas contienen conceptos jurídicos indefinidos, dejan cierto margen de maniobra a los Estados Miembros, etc. Por ello, el primer problema **es tratar de fijar con exactitud qué disposiciones de las Directivas son incondicionales, claras y precisas y, por tanto, de aplicación directa en España.**

El segundo problema grave deriva de la compleja situación política española, que ha provocado distintas posturas y, con ello, una situación de alta **INSEGURIDAD JURÍDICA, que puede prolongarse** en el tiempo.

**RECOMENDACIÓN:** en caso de ser parte de un contrato público, o de participar o querer participar en una licitación pública, es aconsejable asesorarse específicamente y con la máxima antelación posible.

### LA SITUACIÓN EN ESPAÑA EN GENERAL Y EN CATALUÑA EN PARTICULAR

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) dictó el 15/03/2016 sus **RECOMENDACIONES** (no vinculantes), dirigidas a todos los poderes públicos contratantes.

El Gobierno de la **Generalitat de Cataluña**, por su parte, ante la situación de falta de trasposición por parte del Estado Español, ha dictado una **normativa propia, el Decreto Ley 3/2016**, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, publicado en el DOGC de 2 de junio, **aplicable a los contratos del sector público catalán**. La interpretación de la Junta Consultiva Estatal choca, en algunos aspectos, con el Decreto Ley catalán y con la interpretación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, lo que debe ser tenido en cuenta.

Hasta el momento, también Aragón ha publicado su propia normativa autonómica.

### EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Las Directivas **intentan potenciar la participación de las PYME's en la contratación pública**, mejorar la transparencia, disminuir la burocracia, abaratar los costes (uso de medios electrónicos), luchar contra la corrupción e incidir en temas medioambientales y sociales y de innovación.

Una de las principales novedades es el DEUC. El empresario podrá optar por cumplimentar un **formulario electrónico normalizado (DEUC)**, en el que, bajo su responsabilidad, declarará sus datos identificativos y estar al día en el cumplimiento de las normas, acreditando así su aptitud para licitar.

Esta declaración responsable, DEUC, **sustituirá al "famoso sobre 1"**, farragoso y caro en cuanto a sus trámites (copias notariales, etc.), y será válida en toda la UE.

**Nota:** Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda. Recuerde, por favor, que esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa. Cualquier actuación debe consultarse antes con nuestros especialistas.

Bruc, 72-74 3ª planta  
08009 Barcelona

Tel. +34 93 488 27 45  
Fax. +34 93 488 28 64

addvera@addvera.eu  
www.addvera.eu